

RADICADO: 2022-00022
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: JOSE DAVID PADILLA PALENCIA y ALBERTO JOSE CUDRIS DIAZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA
CODIGO 477204089001

En fecha 21 de abril del cursante año, se recibió la presente demanda, por medio del correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, pasa al despacho del Señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 21 de abril de 2022.


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **VISIONFUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **JOSE DAVID PADILLA PALENCIA** y **ALBERTO JOSE CUDRIS DIAZ** mayores de edad y vecinos de esta Municipalidad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Dispone el artículo 82 del C. G. del P., en su numeral 4°. Que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener, entre otros puntos, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda determinan el marco de decisión dentro del proceso dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, deberá el actor especificar el valor de la pretensión en el presente proceso, tanto en números como en letras, esto es, que debe formular sus pretensiones de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Promiscuo municipal de Santa Bárbara de Pinto -Magdalena,

RESUELVE

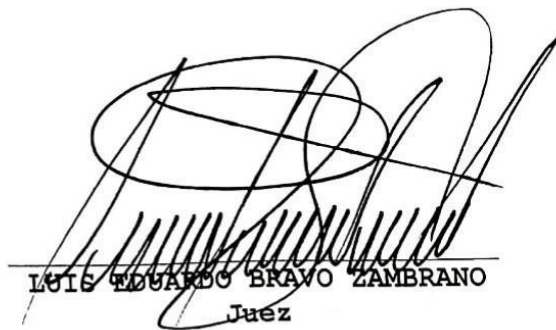
PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, actuando a través de apoderado, contra **JOSE DAVID PADILLA PALENCIA** y **ALBERTO JOSE CUDRIS DIAZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día

siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

TERCERO: TENGASE a la Doctora **JOHANNA PRADA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.545.572 y T.P. No. 201.439 del C.S.J., como apoderada para el cobro judicial de la parte demandante, para que la represente en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 29 DE ABRIL/2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 018
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 2 DE MAYO DE 2022

Secretaria: _____

RADICADO: 2022-00022
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: JOSE DAVID PADILLA PALENCIA y ALBERTO JOSE CUDRIS DIAZ



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA
CODIGO 477204089001

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena,
21 de abril de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. **PROVEA.**



ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

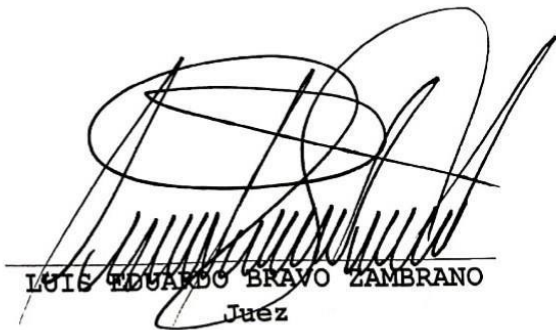
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022).

Para efectos de atender la solicitud de medidas cautelares elevadas por la parte ejecutante, deberá ser clara en su petición indicando la calidad en la que están los demandados en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA**, esto es, si fungen como empleados o como pensionados, toda vez que en su escrito no lo menciona.

Igualmente deberá indicar la ciudad, o municipio, sucursal y correo de cada una de las entidades bancarias a donde se remitirá el oficio sobre las cautelas deprecadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 29 DE ABRIL/2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 018
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 2 DE MAYO DE 2022

Secretaria: _____